

# NOTA DE PRENSA n.2

## CAMBIOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE MADRID

APROBADOS EN SESIÓN DE ENERO DE 2022  
ENTRADA EN VIGOR EL 2 DE FEBRERO DEL 2022

### Modificación de la “Disposición final. Determinación de naturaleza internacional del arbitraje y efectos”

#### Motivo

En el reglamento de cada una de las Cortes Fundadoras de CIAM y, por tanto, en el Reglamento de la CAM, existe una disposición que define el significado de procedimiento de “naturaleza internacional” de acorde al artículo 3 de la Ley 60/2003 de Arbitraje. Las tres Cortes Fundadoras están de acuerdo en modificar dicha disposición para definir la referida “naturaleza internacional” de acorde con normativa internacional, en este caso la Ley Modelo de la CNUDMI.

#### Cambio Normativo

*“Disposición final. Determinación de naturaleza internacional del arbitraje y efectos.*

*1. La sumisión a la Corte de arbitrajes que tengan carácter internacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 60/2003 de Arbitraje o norma que la sustituya, que deriven de convenios arbitrales suscritos a partir del día 1 de enero de 2020 (“Fecha de Efectividad”), se entenderá efectuada al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid y su reglamento, al que las partes quedarán sometidas para la administración del arbitraje correspondiente con el mismo efecto que si hubiesen pactado expresamente la sumisión de la controversia a dicha institución.*

*“Disposición final. Determinación de naturaleza internacional del arbitraje y efectos.*

*1. La sumisión a la Corte de arbitrajes que tengan naturaleza internacional, que deriven de convenios arbitrales suscritos a partir del día 1 de enero de 2020 (“Fecha de Efectividad”), se entenderá efectuada al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid y su reglamento, al que las partes quedarán sometidas para la administración del arbitraje correspondiente con el mismo efecto que si hubiesen pactado expresamente la sumisión de la controversia a dicha institución.*

*A estos efectos, se entenderá que un arbitraje tiene “naturaleza internacional”: (i) cuando tenga las características definidas en los apartados 3 y 4 del artículo 1 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (aprobada por la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional el 21 de junio de 1985); y/o, (ii) cuando sea un arbitraje doméstico no español”.*

# NOTA DE PRENSA n.1

## CAMBIOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE MADRID

APROBADOS EN SESIÓN DE NOVIEMBRE DE 2021  
ENTRADA EN VIGOR EL 2 DE FEBRERO DEL 2022

---

### **I. Modificación del "Anexo al Reglamento sobre costas del arbitraje": Aprobación de una nueva escala de los "Derechos de la Corte y Honorarios de los Árbitros" y Modificación del apartado "D.- Otras Disposiciones"**

Se ha aprobado una actualización de los "Derechos de la Corte y Honorarios de los Árbitros", incrementando éstos en un 10% -porcentaje inferior al incremento de IPC acumulado- y se ha eliminado el sistema de tramos "mínimo -máximo". Además, se han incluido las siguientes disposiciones: (i) posibilidad de fijación de un incremento del 20% en casos de especial complejidad; (ii) posibilidad de penalización del 10% a los árbitros en caso de incumplimiento del plazo previsto en el artículo 43.1 del Reglamento; y, (iii) previsión de que los árbitros deberán remitir sus gastos a la Corte para su aprobación, al menos con un mes de antelación a la fecha de notificación del laudo.

### **II. Modificación de la "Nota sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales"**

Se ha modificado la "Nota sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales" de manera que, a efectos de cuantificación del procedimiento, la Corte tendrá en cuenta el importe principal y también los intereses que se reclamen y hayan sido devengados al momento de la demanda o, en su caso, de la reconvencción.

### **III. Modificación de la "Nota sobre pautas y recomendaciones para la designación de árbitros"**

Se ha modificado la "Nota sobre pautas y recomendaciones para la designación de árbitros" para poner en valor el principio de autonomía de la voluntad de las partes en relación con el nombramiento del Árbitro Único o la constitución del Tribunal Arbitral.

### **IV. Modificación de las "Reglas de funcionamiento de la comisión de Recusación de árbitros" y del documento de "Reparto de competencias de la Corte" y nueva denominación de la Comisión de Recusación**

Se han modificado las "Reglas de Funcionamiento de la Comisión de Recusación" y de "Reparto de Competencias" otorgándole a ésta la función de resolver posibles conflictos de interés cuando una vez designados los árbitros, se pretenda introducir de forma sobrevenida en el procedimiento a un tercero. La Comisión pasa a designarse "Comisión de Recusación y Autorización de Intervención de Terceros".

### **V. Modificaciones en el Reglamento de La Corte**

Estos cambios incluyen la modificación, inclusión y exclusión de varios artículos del Reglamento en vigor desde el 1 de septiembre de 2020.

## I. Modificación del "Anexo al Reglamento sobre costas del arbitraje"

### PRIMERO.- Modificación del apartado "B y C. Honorarios de los árbitros y de los derechos de administración".

**1. Eliminación del sistema de tramo "mínimo-máximo" del Anexo al Reglamento sobre Costas.**

### **2. Actualización de una nueva Escala de Derechos de Administración de la Corte y Honorarios de Árbitros.**

Se ha aprobado una actualización de los "Derechos de la Corte y Honorarios de los Árbitros", incrementando éstos en un 10%. El motivo es que dicha escala no se había modificado desde abril de 2011 por lo que se considera razonable efectuar un incremento del 10% que sería inferior al incremento de IPC acumulado-que asciende a un 11,1 %, desde abril del 2011 hasta la actualidad-.

### SEGUNDO.- Modificación del apartado "D.- Otras Disposiciones" del punto "B. Costes de arbitraje".

**1. Fijación de un incremento del 20% en casos de especial complejidad.**

Se incluye esta previsión pues en la práctica pueden surgir expedientes en los que, bien sea por cuestiones de fondo o por aspectos puramente procesales, se requiere una dedicación que justifica plenamente su aplicación. Se presume dicha complejidad en los casos internacionales.

**2. Penalización 10% por incumplimiento del plazo entrega del proyecto del laudo.**

Se incluye la posibilidad de penalización de los árbitros que no cumplan con el envío del laudo a la Corte con 10 días de antelación de acorde a lo previsto en el artículo 43.1 del Reglamento -sin justificación motivada-.

**3. Previsión relativa a gastos de los árbitros.**

Esta modificación encuentra su justificación en regular que los árbitros deberán remitir sus gastos a la Corte para su aprobación, al menos con un mes de antelación a la fecha de notificación del laudo.

PRECIOS ACTUALIZADOS AL 10%			
TRAMO (HASTA)	ADMINISTRACIÓN	ÁRBITRO	TOTAL
25.000,00 €	1.206,70 €	2.970,00 €	4.176,70 €
50.000,00 €	1.897,72 €	4.752,00 €	6.649,72 €
100.000,00 €	2.994,97 €	7.227,00 €	10.221,97 €
300.000,00 €	6.397,27 €	14.157,00 €	20.554,27 €
500.000,00 €	7.821,77 €	19.107,00 €	26.928,77 €
1.000.000,00 €	9.874,65 €	27.769,50 €	37.644,15 €
3.000.000,00 €	15.025,95 €	44.599,50 €	59.625,45 €
5.000.000,00 €	18.974,95 €	54.499,50 €	73.474,45 €
10.000.000,00 €	26.936,20 €	66.874,50 €	93.810,70 €
50.000.000,00 €	80.616,20 €	154.874,50 €	235.490,70 €
100.000.000,00 €	120.815,70 €	220.324,50 €	341.140,20 €

## II. Modificación del apartado "c. Intereses" del epígrafe iv "Criterio principal: pretensiones reclamadas" de la "Nota sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales"

### Cambio Normativo

Se sustituye la redacción actual de los párrafos 13, 14 y 15 del apartado "C. Intereses" del epígrafe IV por el siguiente:

*"13. Con carácter general, los intereses reclamados en el procedimiento se tomarán en cuenta por la Corte a la hora de fijar la cuantía del arbitraje. Por ello, la cantidad devengada en concepto de intereses se sumará al resto de pretensiones de condena y, en su caso, declarativas que fueran objeto de cuantificación.*

*14. A efectos de cuantificar los intereses devengados, la Corte tomará en cuenta, como dies a quo, la fecha desde la que los mismos se reclaman y, como dies ad quem, la fecha de presentación del escrito de demanda o de contestación a la demanda y demanda reconventional, en su caso.*

*15. Para el supuesto de que la fecha desde la que se reclaman los intereses no estuviese clara o no hubiese sido consignada en los escritos correspondientes, la Corte podrá solicitar a las Partes que la precisen. A este respecto, se recuerda a las Partes lo previsto en los artículos 21.5 y 41.5 del Reglamento."*

LA COMISIÓN DE RECUSACIÓN  
PASA A DENOMINARSE  
"COMISIÓN DE RECUSACIÓN Y  
AUTORIZACIÓN DE  
INTERVENCIÓN DE TERCEROS"

## III. Modificación de la "Nota sobre pautas y recomendaciones para la designación de árbitros"

### Cambio normativo

Se sustituye la redacción actual del punto 2 de la Pauta Primera de la "Nota sobre Pautas y Recomendaciones para la Designación de Árbitros" por la siguiente (coincidente con la modificación reglamentaria):

*"1. Las partes son libres de elegir de común acuerdo a todos los árbitros del Tribunal Arbitral.*

*2. Sin perjuicio del mecanismo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 12 del Reglamento, las partes, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, podrán designar de común acuerdo al Árbitro Único hasta su nombramiento por la Corte o a todos los árbitros del Tribunal Arbitral hasta que éste haya quedado constituido."*

## IV. Modificación de las "Reglas de funcionamiento de la Comisión de Recusación de árbitros" y del documento de "Reparto de Competencias de la Corte"

### Cambio normativo

Se incluye un nuevo párrafo en el apartado "Funciones" de las reglas de funcionamiento que establece lo siguiente:

*"Corresponderá a la Comisión resolver sobre los incidentes que puedan producirse en el caso de que, una vez designados los árbitros, se pretenda introducir de forma sobrevenida en el procedimiento a un tercero y la Corte deba resolver sobre el conflicto de interés entre ese "tercero" y los árbitros."*

Se incluye dicha función a la Comisión de Designación en el apartado en el documento de reparto de competencias.

# V. Cambios en el Reglamento a la Corte

Nuevo Reglamento: entrada en vigor 2 de febrero del 2022

## Digitalización y Funcionamiento de la Corte

### Modificaciones

- **Artículos 3 y 41.9** - En cuanto a la correspondencia de escritos y/o el laudo, se reemplaza toda mención de copias físicas con correo electrónico.
- **Artículo 47.2** - Se introduce un límite de 10 años, después de los cuales la Corte no está obligada a guardar el expediente.

### Inclusiones

- **Artículo 31. 7** - Se incluye expresamente las audiencias virtuales.

### Eliminaciones

- **Artículos 5.4 y 6.4** - Este apartado se refiere a copias físicas, por ende, se elimina.

## Información requerida de las Partes

### Inclusiones

- **Artículos 5.2.j y 6.2.i** - Se requiere a las partes que manifiesten la naturaleza del procedimiento: nacional o internacional.
- **Artículo 16 bis** - Se requiere a las partes informar a la Corte en el caso de fallecimiento de una parte o de su representación.
- **Artículo 20.2** - Se establece el deber de informar a la Corte si surge un cambio en la representación de alguna parte.
- **Artículos 5.2.k y 6.2.j** - Se requiere a las partes que revelen si un tercero esta financiando su arbitraje.

## Intervención de terceros

### Inclusiones

- **Artículo 9 bis** - Contempla las situaciones en las que, una vez designados los árbitros, se pretende introducir en el procedimiento a un tercero y para regular que sea la Corte la que autorizará la entrada de éste tras controlar que no exista conflicto con los árbitros.
- **Artículo 55** - Establece el procedimiento a seguir cuando existe un financiador del procedimiento.

## Otras Modificaciones

### Modificaciones

- **Artículo 36: Rebeldía** - Se incluyen previsiones en el procedimiento a seguir en casos de que la parte demandada este en rebeldía.
- **Artículo 52: Procedimiento Abreviado** - Se especifica la preferencia por la designación de un Árbitro Único y se eleva a 600.000 euros el importe a partir del cual la Corte aplica este procedimiento.

### Inclusiones

- **Artículo 12.5** - Se refuerza el principio de autonomía de las partes en la elección del Árbitro Único o Tribunal.